



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00477-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.
NIT 802.004.610-0

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Solicita la parte demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A, por medio de apoderado judicial, se ordene prestar caución a fin de que se levanten las medidas cautelares practicadas.

Respecto a lo anterior, el artículo 602 del Código General del Proceso establece que *"el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)"*

Y el artículo 603 del Código General del proceso indica *"que las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañía de seguro, en dinero, título de deuda pública, certificado de depósito a término o título similares constituidos en instituciones financieras"*

Siendo así, comoquiera que la solicitud elevada se ajusta a los parámetros establecidos en la norma, este despacho ordenará prestar la caución solicitada.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar al ejecutado prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un 50% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del CGP; es decir la suma de \$66.300.000.

SEGUNDO: Dicha caución deberá ser prestada dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: Tener al Dr SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ**